NI 32356

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

CUI 68689.6000.000.2017.00001

Este Despacho vigila la pena de 24 meses de prisión impuesta a CRISTIAN DUARTE ANAYA, mediante sentencia proferida el 25 de abril de 2018 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, como autor responsable del delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 5 de marzo de 2020 este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años mediante caución por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, trámite que se surtió a través de oficio No. 855 del 24 de febrero de 2021 (folio 9), sin que a la fecha haya comparecido para el efecto.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

En tal virtud, previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar el subrogado, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes la citada norma:

> *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los tres (3) días presente las explicaciones pertinentes".* (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado CRISTIAN DUARTE ANAYA y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez